



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS

INTENDENCIA REGIONAL DE AMBATO



SUPERINTENDENCIA

37832

Oficio nro.: SCVS-IRA-2017-0836-OF
Ambato, 31 de mayo de 2017

Doctor
Andrés Vásquez Meléndez
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA
Ciudad

De mi consideración:

Ref.: Juicio de Inventarios No.2014-1775

En atención a su oficio nro. 0277-2017-UJFMNAR de 15 de mayo de 2017 recibido en esta Intendencia Regional el 19 de los mismos mes y año, a través del cual comunica lo dispuesto por el Doctor Andrés Vásquez Meléndez Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba; el cual señala:

"(...) En el juicio de Inventarios No.- 2014-1775 que sigue IMBAQUINGO POSSO ELVA JUDITH en contra de GUERRERO BORJA JOSE FERNANDO, se ha dispuesto oficial a Usted a fin de que cancelar la inscripción de demanda y prohibición de enajenar de las acciones o participaciones sociales existentes en las Compañías formadas por la ex sociedad conyugal, que fue ordenada en auto de calificación de fecha jueves 07 de julio del 2011, las 15h38 y ampliación de fecha jueves 07 de julio del 2011, las 16h01, sin perjuicio de lo ya dispuesto en el numeral 2 del auto resolutorio de fecha viernes 17 de febrero de 2017, las 15h13 y decreto de fecha martes 14 de marzo del 2017, las 13h35 (...)", le comunico que:

Una vez revisado el sistema informático de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, esta Intendencia Regional ha procedido a tomar nota con el levantamiento de la prohibición de enajenar sobre las participaciones que el señor GUERRERO BORJA JOSE FERNANDO, mantiene en la compañía CIRCULO DE NEGOCIOS CHIMBORAZO CIRNEGOCH CIA. LTDA., con RUC 0691713873001.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
MONICA DE LOS ANGELES
MARTINEZ DURAN
Fecha: 2017.05.31 16:43:37 -05'00'

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Referencia: Trámite nro. 30382-0041-17

Anexo Nómina de Socios o Accionistas de la Compañía

| | | |
|----------------|----------------|--|
| Elaborado por: | Diana Amaguaña | |
|----------------|----------------|--|

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 37832

Usuario: damaguana

Nombre: CIRCULO DE NEGOCIOS CHIMBORAZO CIRNEGOCH CIA. LTDA.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

| CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$) | | | | | | | 11.000,0000 | |
|--|----------------|---------------------|---------------------------|--------------|----------------|-------------|-------------|--|
| NO. | IDENTIFICACIÓN | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | NACIONALIDAD | TIPO INVERSIÓN | CAPITAL | RESTRICCIÓN | |
| 1 | 0602931081 | CÉDULA | CASTILLO MOYA JUAN CARLOS | ECUADOR | NACIONAL | 220,0000 | | |
| 2 | 0601011489 | CÉDULA | GUERRERO BORJA FERNANDO | ECUADOR | NACIONAL | 10.780,0000 | | |
| TOTAL (USD \$): | | | | | | | 11.000,0000 | |

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 13/07/2011 11:23:24

Martinez Duran Monica de los Angeles
Intendenta de Compañías de Ambato

FECHA DE EMISIÓN: 31/05/2017 13:00:13

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

Of. 0277 2017-UIFMNAR
Riobamba, 15 de mayo del 2017

Señores

0601011489

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON SEDE EN LA CIUDAD DE AMBATO

En el juicio de Inventarios No. - 2014-1775 que sigue IMBAQUINGO POSSO ELVA JUDITH en contra de GUERRERO BORJA JOSE FERNANDO, se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que cancelar la inscripción de demanda y prohibición de enajenar de las acciones o participaciones sociales existentes en las Compañías formadas por la ex sociedad conyugal, que fue ordenada en auto de calificación de fecha jueves 07 de julio del 2011, las 15h38 y ampliación de fecha jueves 07 de julio del 2011, las 16h01, sin perjuicio de lo ya dispuesto en el numeral 2 del auto resolutorio de fecha viernes 17 de febrero del 2017, las 15h13 y decreto de fecha martes 14 de marzo del 2017, las 13h35.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente

Dr. Andrés Vásquez Meléndez.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, Y
ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA

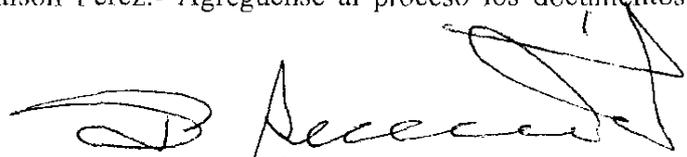


Nº TRAMITE: 30362-0041-17
DOCUMENTO: Oficio de Levantar a ... de Residencia
19/05/17



Quinta y Calle 542
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.

Riobamba, jueves 7 de julio del 2011, las 15h38. VISTOS: Como Juez titular de esta Judicatura, avoco conocimiento en la presente causa.- En lo principal la demanda de formación de inventarios y tasación de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, presentada por ELVA JUDITH IMBAQUINGO POSSO, contra su cónyuge JOSÉ FERNANDO GUERRERO BORJA, es clara, completa y por reunir los demás requisitos legales, se la admite al trámite pertinente.- En tal virtud, como de la partida de matrimonio acompañada, se justifica la disolución de la sociedad conyugal habida entre los mencionados cónyuges, se ordena la formación del inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la mencionada sociedad conyugal, en la forma prevista por los Arts. 191, 406, 407, 170 y 200 del Código Civil, y 629 del Código de Procedimiento Civil.- Oportunamente se nombrará perito para el avalúo y tasación de los bienes a inventariarse.- Previamente, de acuerdo con el Art. 1000 del Código antes invocado, inscribese la demanda en los Registros de la Propiedad de Quito, Guayaquil, Pujilí y Riobamba, con notificación a los señores Registradores respectivos, deprecándose para el efecto a uno de los señores Jueces de lo Civil de las mencionadas ciudades, remitiéndosele atento despacho en forma, y en esta ciudad se notificará a al señor Registrador de la Propiedad y Director de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Se dispone la prohibición de enajenar de todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos en la sociedad conyugal formada entre actora y demandado, así como la prohibición de enajenar las acciones o participaciones sociales existentes en las Compañías formadas en la misma sociedad conyugal, para lo que se oficiará a la Superintendencia de Compañías con sede en la ciudad de Ambato.- Cítese al demandado en el lugar indicado en esta ciudad.- Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada, el casillero judicial No. 372 señalado para sus notificaciones y la facultad conferida al Dr. Edison Pérez.- Agréguese al proceso los documentos acompañados.- Notifíquese.-

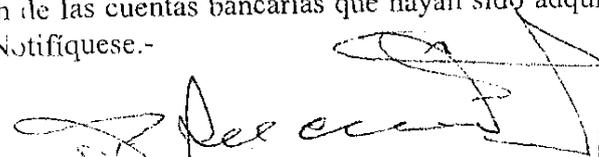

DR. ANGEL NUÑEZ AGUILAR
JUEZ

Certifico:


DRA. ALICIA ZAMORA FLORES
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.

Riobamba, jueves 7 de julio del 2011, las 16h01. Ampliando el auto de calificación de la demanda, para la inscripción de la prohibición de enajenar ordenada, de los bienes muebles e inmuebles adquiridos en la ex sociedad conyugal, en los Registros de la Propiedad de de Quito, Guayaquil, Pujilí y Riobamba, notifíquese a los señores Registradores respectivos, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de las mencionadas ciudades, remitiéndoseles atento despacho en forma.- Igualmente oficiése a la Superintendencia de Bancos y Seguros de la ciudad de Quito, para que se proceda a la retención de las cuentas bancarias que hayan sido adquiridas dentro de la ex sociedad conyugal.- Notifíquese.-


DR. ANGEL NUÑEZ AGUILAR
JUEZ



Certifico:


DRA. ALICIA ZAMORA FLORES

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, viernes 17 de febrero del 2017, las 15h13. **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado por los señores ELVA JUDITH IMBAQUINGO POSSO y JOSÉ FERNANDO GUERRERO BORJA, en el que anexa una ACTA TRANSACCIONAL DE SEPARACIÓN Y ASIGNACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS ADQUIRIDOS DURANTE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

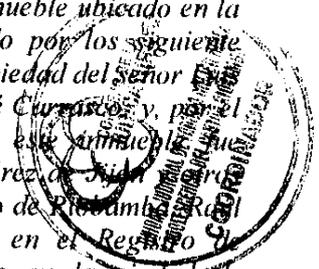
I. ANTECEDENTES.- La señora ELVA JUDITH IMBAQUINGO POSSO, comparece a sede judicial demandado el inventario y tasación de los bienes existentes en la sociedad conyugal los mismos que detalla en su demanda: 1.- Bienes inmuebles: Una casa ubicada en la Av. Carlos Zambrano y Primera Constituyente de esta Ciudad de Riobamba; un inmueble ubicado en las calles Nueva York y Tarqui de esta Ciudad de Riobamba; un inmueble ubicado en la Av. Celso Augusto Rodriguez y Circunvalación de esta Ciudad de Riobamba; un inmueble ubicado en la Av. Celso Augusto Rodriguez y Circunvalación de esta Ciudad de Riobamba; un inmueble ubicado en la Av. Circunvalación y Santa Martha; un inmueble ubicado en las ciudades de Guayaquil, Quito y Pujilí; 2.- Muebles de oficina de las empresas CIRNEGOCH, GUERRERO PEÑA Y COMPAÑÍA Y/O (BEGACH, EL HOLANDÉS Y HERCULES); Y PROLAC SEM Y/O DOCTOR FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA; 3.- Maquinarias; 4.- Acciones y participaciones de empresas; 5.- Cuentas bancarias del demandado JOSÉ FERNANDO GUERRERO BORJA; 6.- Vehículos de placas HCC090, HCC091, GLZ-827, HCE0675, HCE0821, HCE0820, HCF067, HCH0299, HCH0300, HCH0681, HCA0907, HCF064, GLF0178, PSE0375, HBG0668, HCA0773, TDL029, RBJ0322.

II. Luego de calificada y aceptada a trámite la demanda (fs. 7 vta.), se ha ordenado la formación del inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal conforme lo previsto en los Art. 191, 406, 407, 170 y 200 del Código Civil y 629 de Código de Procedimiento Civil. A fs. 1616 a 1827 de los autos, las partes comparecen y señalan que han llegado a un acuerdo para dar fin al presente juicio, adjuntando una Acta Transaccional y solicitan que mediante sentencia se apruebe dicha acta y se disponga que se protocolice en la Notaria para las correspondientes inscripciones en los registros respectivos, tales como la Agencia Nacional de Tránsito y Superintendencia de Compañías.

III. El Acta Transaccional de Separación y Asignación de Bienes Muebles e Inmuebles y de Acciones y Participaciones Societarias adquiridos durante la sociedad conyugal, que presentan las partes procesales se contrae a lo siguiente: *"CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS ADQUIRIDAS DURANTE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- UNO: BIENES INMUEBLES.- 1) Una casa ubicada en la Ciudad de Riobamba, en las calles Primera Constituyente No. 23-20 y Carlos Zambrano y delimitada por los siguientes linderos: por el frente, con doce metros, la calle Carlos Zambrano; por el fondo, en la misma dimensión con predio de propiedad del Dr. José María... por el lado costado, con treinta metros, propiedad de Alberto Calderón; y por el lado con treinta metros, con predio de propiedad de Marcos Santos; este inmueble fue*



comprado a María Dolores Rodríguez Robalino mediante escritura del 20 de enero de 1992 ante el Notario de Riobamba Abogado Marcelo Aulla Erazo, inscrita en el Registro de Propiedades del Cantón Riobamba el 20 de febrero de 1992. 2) Una casa situada en la parroquia urbana Villaflora de la Ciudad de Quito, en la calle Diego Guevara No. 142, actualmente No. OE-230 y Pedro Dorado, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el norte, con el inmueble de propiedad de Luis Giacometty y Guillermo Murillo, con diecinueve metros ochenta y ocho centímetros; por el sur, en una longitud de diecinueve metros sesenta y siete centímetros, con el inmueble de propiedad de Luis Barahona; por el este, con el inmueble de propiedad de Ethel Solorzano, en una longitud de diez metros dieciocho centímetros; y por el oeste, con la calle Diego de Guevara, en una longitud de diez metros dos centímetros; este inmueble fue comprado a Wilson Enrique Mayorga Martínez y otros, mediante escritura del 22 de abril del 2002 ante Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Alfonso Freire Zapata, inscrita el 7 de mayo del 2002 en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. 3) Un inmueble, conformado por terreno y nave industrial, ubicado en la Ciudad de Riobamba, en la Av. Celso Augusto Rodríguez y Circunvalación, esquina, con las siguientes dimensiones y linderos: por el norte, con veintiún metros cincuenta centímetros, con la venida Celso Augusto Rodríguez; por el sur, con treinta y cinco metros, con el lote número diez de la manzana J; por el este, con sesenta y siete metros, Avenida Circunvalación; y, por el oeste, con sesenta y cinco metros treinta centímetros, con el cerramiento de la pared medianera del lote de propiedad del señor Segundo Palmay; este inmueble fue comprado a Julio César Moyano Montero y Marianita Gardenia Erazo Moyano mediante escritura del 29 de octubre de 1993 ante el Notario Señor Raúl Dávalos Maldonado inscrita el 8 de marzo de 1994 en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. 4) Un inmueble ubicado en el cantón Pujilí, número ocho de la manzana "B", situado en la "Lotización El Portal de Pujilí", con las siguientes dimensiones y linderos: por el norte, lote número nueve, en veinte y un metros; por el sur lote número siete, en veinte y un metros; por este, con lote número cuatro, en once metros y por el oeste, calle "I", en once metros; este inmueble fue comprado a la señora Hada Yhajaira Segovia Cruz mediante escritura del 13 de septiembre del 2005, ante el Notario Segundo del cantón Pujilí; Dr. Trajano Rocha Paredes, inscrita el 14 de septiembre del mismo año en el Registro de la Propiedad del cantón Pujilí. 5) Un inmueble ubicado en la ciudad de Riobamba, en las calles Tarquí 30-57, delimitado por los siguientes linderos: por el frente calle Tarquí; por el fondo predio de propiedad del señor Asqui; por el un costado, inmueble de propiedad del señor José Curasico y, por el otro, inmueble de propiedad del señor Gavina Santillán; este inmueble fue comprado a Cristóbal Jijón Jarrín y María Luisa Dávalos Pérez de Jijón mediante escritura del 25 de diciembre de 1996 ante el Notario de Píscamita Raúl Dávalos Maldonado inscrita el 31 de diciembre de 1996 en el Registro de Propiedad del cantón Riobamba. 6) Un inmueble ubicado en la ciudad de Riobamba, en la Av. Circunvalación y Santa Martha, esquina, con las siguientes dimensiones y linderos: por el frente, Av. Circunvalación, con sesenta y tres metros; por el fondo, calle innominada, con sesenta y tres metros; por un lado, calle innominada al Parque Industrial, con ciento cuarenta metros; y, por el otro lado, con ciento cuarenta metros, terrenos de propiedad de la Compañía Automodelo AMODELCA C.A.; este inmueble fue adjudicado en remate por el interventor liquidador, como representante legal de la Empresa ENPROVIT, en liquidación, mediante escritura del 22 de diciembre del 2004, ante el Notario Segundo



Encargado Señor Simón Dávalos Canelos inscrita la misma fecha en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. 7) Un inmueble ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en las calles Andrés Marín entre Diez de Agosto y Clemente Ballén, manzana 29, solar No. 12-2, con las siguientes dimensiones y linderos; por el norte, el solar número diecisiete, con treinta y dos metros noventa centímetros; por el sur, el solar número doce (uno), con treinta y dos metros noventa centímetros; por este, con calle Andrés Marín, con ocho metros, y por el oeste, actualmente el solar número seis de propiedad particular, con ocho metros cuarenta y ocho centímetros; este inmueble fue comprado a Rendón Pérez Antonio Salvador mediante escritura del 16 de Junio del 2004 ante el Notario Primero del cantón Guayaquil inscrita el 8 de julio del 2004 en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.

DOS: BIENES MUEBLES.- 1) Un vehículo de placas TDL0029 marca Mazda; 2) Un vehículo de placas HCA0773 marca Chevrolet; 3) Un vehículo de placas HCC0090 marca Chevrolet; 4) Un vehículo de placas HCC0091 marca Chevrolet; 5) Un vehículo de placas GLZ0827 marca Chevrolet; 6) Un vehículo de placas HCE0675 marca Chevrolet; 7) Un vehículo de placas HCE0821 marca Chevrolet; 8) Un vehículo de placas HCE0820 marca Chevrolet; 9) Un vehículo de placas HCH0299 marca Chevrolet; 10) Un vehículo de placas HCH0300 marca Chevrolet; 11) Un vehículo de placas HCH0618 marca Chevrolet; 12) Un vehículo de placas HCA0907 marca Hino; 13) Un vehículo de placas HCF0064 marca Hino; 14) Un vehículo de placas GLF0178 marca Kia; 15) Un vehículo de placas PSE0375 marca Nissan; 16) Un vehículo de placas HBG0668 marca Mazda; 17) Un vehículo de placas HBA2610 marca Qmc; 18) Un vehículo de placas RBJ0322 marca Ford; 19) Un vehículo de placas HCF0067 marca Chevrolet.

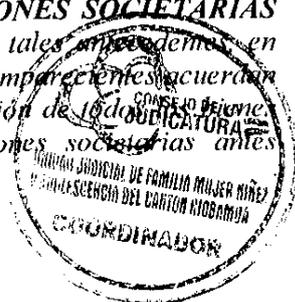
TRES.- ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS.- 1) Acciones societarias en la Compañía de Economía Mixta "Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta PROLAC SEM", domiciliada en la ciudad de Riobamba, y conforme consta en el adjunto reporte de socios o accionistas de dicha Compañía emitido por la Superintendencia de Compañías; 2) Aportaciones en la Compañía en nombre colectivo "Dr. Fernando Guerrero Borja y Compañía", domiciliada en la ciudad de Riobamba y conforme consta en la parte pertinente de la escritura de dicha Compañía aprobada por el Juez Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo mediante resolución del 20 de julio del 2011; 3) Aportaciones en la Compañía en nombre colectivo "Guerrero Peña y Compañía", domiciliada en la ciudad de Riobamba y conforme consta en la parte pertinente de la escritura de constitución de dicha Compañía otorgada el 1 de marzo del 2001 ante el Notario Séptimo de Riobamba Dr. Ítalo Bedrán; 4) Aportaciones en la Compañía Limitada "Círculo de Negocios Chimborazo CIRNEGOCH Cía. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Riobamba y conforme consta en el adjunto reporte de socios o accionistas de dicha Compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías; 5) Aportaciones en la Compañía Limitada "Círculo de Servicios Chimborazo CIRSERVICH Cía. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Riobamba y conforme consta en el adjunto reporte de socios o accionistas de dicha Compañía otorgada por la Superintendencia de Compañías.

CLÁUSULA CUARTA: SEPARACION Y ASIGNACION DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS ADQUIRIDAS POR LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Con tales antecedentes, en forma libre y voluntaria y con conocimiento de causa, los comparecientes acuerdan de manera transaccional la siguiente separación y asignación de los bienes muebles e inmuebles y de las acciones y participaciones societarias antes

3511

37832

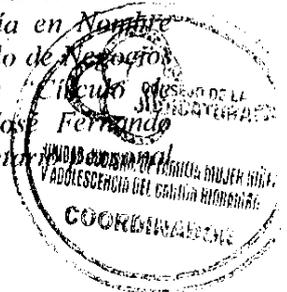
37833



descritas, de la siguiente manera: **BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASIGNADOS A ELVA JUDITH IMBAQUINGO POSSO.**- A la compareciente Elva Judith Imbaquingo Posso, de manera personal y expresa se le asignan los siguientes bienes que pasan a ser de su exclusiva propiedad: **BIENES INMUEBLES:** 1) Una casa ubicada en la ciudad de Riobamba, en las calles Primera Constituyente Nro. 23-20 y Carlos Zambrano, y delimitada por los siguientes linderos: por el frente, con doce metros, la calle Carlos Zambrano; por el fondo, en la misma dimensión, con predio de propiedad del Dr. José Viteri; por el un costado, con treinta metros, propiedad de Alberto Calderón; y, por el otro costado, con treinta metros, con predio de propiedad de Marcos Santos; este inmueble fue comprado a María Dolores Rodríguez Robalino mediante escritura del 20 de enero de 1992 ante el Notario de Riobamba Abogado Marcelo Aulla Erazo, inscrita en el Registro de Propiedades del cantón Riobamba el 20 de febrero de 1992. 2) Una casa situada en la parroquia Urbana Villaflora en la ciudad de Quito, en la calle Diego de Guevara Nro. 142, actualmente OE-230, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el norte, con el inmueble de propiedad de Luis Giacometty y Guillermo Murillo, con diecinueve metros ochenta y ocho centímetros; por el sur, en una longitud de diecinueve metros sesenta y siete centímetros, con el inmueble de propiedad de Luis Barahona; por el este, con el inmueble de propiedad de Ethel Solórzano, en una longitud de diez metros dieciocho centímetros; y por el oeste, con la calle Diego de Guevara, en una longitud de diez metros dos centímetros; este inmueble fue comprado a Wilson Enrique Mayorga Martínez y otros, mediante escritura del 22 de abril del 2002 ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso Freire Zapata, inscrita el 7 de mayo del 2002 en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. 3) Un inmueble, conformado por terreno y nave industrial, ubicado en la ciudad de Riobamba, en la Av. Celso Augusto Rodríguez y Circunvalación, esquina, con las siguientes dimensiones y linderos: por el norte, con veintiún metros cincuenta centímetros, con la avenida Celso Augusto Rodríguez; por el sur, con treinta y cinco metros, con el lote número diez de la manzana J; por el este, con sesenta y siete metros, Avenida Circunvalación; y, por el oeste, con sesenta y cinco metros treinta centímetros, con el cerramiento de la pared medianera del lote de propiedad del señor Segundo Palmay; este inmueble fue comprado a Julio César Moyano Montero y Marianita Gardenia Erazo Moyano mediante escritura del 29 de octubre de 1993 ante el Notario Señor Raúl Dávalos Maldonado inscrita el 8 de marzo de 1994 en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. 4) Un inmueble ubicado en el cantón Pujillí, de la provincia Cotopaxi número ocho de la manzana "B", situado en la "Lotización El Portal de Pujillí", con las siguientes dimensiones y linderos: por el norte, lote número nueve, en veinte y un metros; por el sur, lote número siete, veinte y un metros; por este, con lote número cuatro, en once metros; por el oeste, con la calle "I", en once metros; este inmueble fue comprado a la Sra. Hilda Yhanza Segovia Cruz mediante escritura del 13 de septiembre del 2005, ante el Notario Segundo del cantón Pujillí, Dr. Trajano Rocha Paredes, inscrita el 14 de septiembre del mismo año en el Registro de la Propiedad del cantón Pujillí. **BIENES MUEBLES:** 1) Un vehículo de placas TDL0029 marca Mazda; 2).- Un vehículo de placas HCA0773 marca Chevrolet. **BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS ASIGNADOS A JOSE FERNANDO GUERRERO BORJA.**- Al compareciente José Fernando Guerrero Borja, de manera personal y expresa se le asignan los siguientes bienes y acciones y participaciones societarias que pasan a ser de su exclusiva propiedad: **BIENES**



INMUEBLES: 1) Un inmueble ubicado en la ciudad de Riobamba, en las calles Tarqui 30-57, delimitado por los siguiente linderos: por el frente calle Tarqui; por el fondo predio de propiedad del señor Luis Asqui; por el un costado, inmueble de propiedad del señor José Carrasco; y, por el otro, inmueble de propiedad del señor Gavina Santillán; este inmueble fue comprado a Cristóbal Jijón Jarrín y María Luisa Dávalos Pérez de Jijón y otros mediante escritura del 25 de diciembre de 1996 ante el Notario de Riobamba, Raúl Dávalos Maldonado inscrita el 31 de diciembre de 1996 en el Registro de Propiedad del cantón Riobamba. 2) Un inmueble ubicado en la ciudad de Riobamba, en la Av. Circunvalación y Santa Martha, esquina, con las siguientes dimensiones y linderos: por el frente, Av. Circunvalación, con sesenta y tres metros; por el fondo, calle innominada con sesenta y tres metros; por un lado, calle innominada al Parque Industrial con ciento cuarenta metros; y, por el otro lado, con ciento cuarenta metros, terrenos de propiedad de la Compañía Automodelo AMODELCA C.A.; este inmueble fue adjudicado en remate por el interventor liquidador como representante legal de la Empresa ENPROVIT, en liquidación, mediante escritura del 22 de diciembre del 2004, ante el Notario Segundo Encargado Señor Simón Dávalos Canelos inscrita la misma fecha en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. 3) Un inmueble ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en las calles Andrés Marín entre Diez de Agosto y Clemente Ballén, manzana 29, solar No. 12-2, con las siguientes dimensiones y linderos; por el norte, el solar número diecisiete, con treinta y dos metros noventa centímetros; por el sur, el solar número doce (uno), con treinta y dos metros noventa centímetros; por este, con calle Andrés Marín, con ocho metros, y por el oeste, actualmente el solar número seis de propiedad particular, con ocho metros cuarenta y ocho centímetros; este inmueble fue comprado a Rendón Pérez Antonio Salvador mediante escritura del 16 de Junio del 2004 ante el Notario Primero del cantón Guayaquil inscrita el 8 de julio del 2004 en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil. **BIENES MUEBLES:** 1) Un vehículo de placas HCC0090 marca Chevrolet; 2) Un vehículo de placas HCC0091 marca Chevrolet; 3) Un vehículo de placas GLZ0827 marca Chevrolet; 4) Un vehículo de placas HCE0675 marca Chevrolet; 5) Un vehículo de placas HCE0821 marca Chevrolet; 6) Un vehículo de placas HCE0820 marca Chevrolet; 7) Un vehículo de placas HCH0299 marca Chevrolet; 8) Un vehículo de placas HCH0300 marca Chevrolet; 9) Un vehículo de placas HCH0618 marca Chevrolet; 10) Un vehículo de placas HCA0907 marca HINO; 11) Un vehículo de placas HCF0064 marca HINO; 12) Un vehículo de placas GLF0178 marca KIA; 13) Un vehículo de placas PSE0375 marca NISAN; 14) Un vehículo de placas HBG0668 marca MAZDA; 15) Un vehículo de placas HBA2610 marca QMC; 16) Un vehículo de placas RBJ0322 marca FORD; 17) Un vehículo de placas HCF0067 marca Chevrolet. **ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS.-** La compareciente Elva Judith Imbaquingo Posso cede y traspasa a favor de José Fernando Guerrero Borja la mitad de las totalidades de las acciones o participaciones que la sociedad conyugal ha mantenido en cada una de las siguientes Compañías: Compañía de Economía Mixta "Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta PROLAC SEM"; Compañía en nombre colectivo "Dr. Fernando Guerrero Borja y Compañía"; Compañía en Nombre Colectivo "Guerrero Peña y Compañía; Compañía Limitada "Círculo de Negocios Chimborazo CIRNEGOCH Cía. Ltda."; y, Compañía Limitada Servicios Chimborazo CIRSERVICH Cía. Ltda". Por lo tanto, José Fernando Guerrero Borja pasa a ser y en adelante será el único titular propietario



de las acciones y participaciones que la sociedad conyugal ha tenido en las siguientes Compañías: 1) Las acciones en la Compañía de Economía Mixta "Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta PROLAC SEM", domiciliada en la ciudad de Riobamba, y conforme consta en el adjunto reporte de socios o accionistas de dicha Compañía emitido por la Superintendencia de Compañías. 2) Las aportaciones en la empresa Compañía en Nombre Colectivo "Dr. Fernando Guerrero Borja y Compañía", domiciliada en la ciudad de Riobamba y conforme consta en la parte pertinente de la escritura de dicha Compañía aprobada por el Juez Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo mediante resolución del 20 de julio del 2011. 3) Las aportaciones en la Compañía en Nombre Colectivo "Guerrero Peña y Compañía", domiciliada en la ciudad de Riobamba, y conforme consta en la parte pertinente de la escritura de constitución de dicha Compañía otorgada el 1 de marzo del 2001 ante el Notario Séptimo de Riobamba Dr. Ítalo Bedrán. 4) Las aportaciones en la Compañía Limitada "Círculo de Negocios Chimborazo CIRNEGOCH Cía. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Riobamba, y conforme consta en el adjunto reporte de socios o accionistas de dicha Compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías. 5) Las aportaciones en la Compañía Limitada "Círculo de Servicios Chimborazo CIRSERVICH Cía. Ltda." y conforme consta en el adjunto reporte de socios o accionistas de dicha Compañía otorgada por la Superintendencia de Compañías. Se aclara que estas transferencias de acciones o participaciones que hace la ex cónyuge Elva Judith Imbaquingo Posso a favor de su ex cónyuge José Fernando Guerrero Borja en las Compañías Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta PROLAC SEM, Círculo de Negocios Chimborazo CIRNEGOCH Cía. Ltda., y Círculo de Servicios Chimborazo CIRSERVICH Cía. Ltda., que están sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, siendo tales transferencias de un cónyuge hacia otro, es decir, no son transferencias en beneficio de otro u otros socios de tales Compañías o de terceros, y, por lo tanto, no están dentro de lo previsto en el primer inciso del Art. 113 y literal f) del Art. 118 de la Ley de Compañías, es decir no se requiere consentimiento unánime del capital social ni se requiere consentimiento de la Junta General de socios, en lo referente a las dos mencionadas Compañías de Responsabilidad Limitada, mientras que en lo referente a la mencionada Compañía de Economía Mixta, esta transferencia aquí expresada podrá servir como nota de cesión de ser necesario, para los efectos del Art. 138 de la Ley de Compañías, ya que según el Art. 311 ibídem, son aplicables a la Compañía de Economía Mixta las disposiciones relativas a la Compañía Anónima en cuanto no fueren contrarias a los contenidos de la Sección que habla de la compañía de Economía Mixta".

IV. SOBRE LA TRANSACCIÓN.- El primer inciso del artículo 10 de la Constitución de la República dice que "se reconoce el arbitraje y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materia en que por su naturaleza se pueda transigir". Las partes procesales me presentaron un Acta Transaccional, entendiéndose por Transacción según el Art. 2348 del Código Civil, "es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa". Nuestro sistema procesal contempla la terminación del juicio también por: transacción, allanamiento, desistimiento y abandono, que son medios procesales sustitutivos de la sentencia..." (CORTE

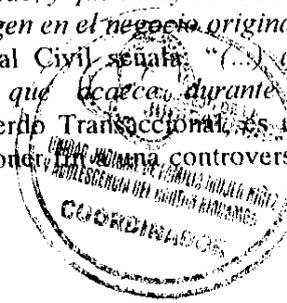


Mérida, Yucatán
1836
7

SUPREMA DE JUSTICIA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, RESOLUCION 334-99, R. O. 257 de 18-ago-99). El acuerdo transaccional como contrato es un acuerdo creador de relaciones jurídicas entre personas, y constituye un medio de realización social para intereses privados; es un concurso real de las voluntades de dos o más personas, con las características de bilateral, oneroso y consensual, el mismo que puede ser impugnada mediante las acciones de nulidad o rescisión, también puede pedirse la resolución del contrato de transacción por incumplimiento de una de las partes, con arreglo a lo dispuesto por el Art. 1505 del Código Civil. Al tratarse de un acuerdo transaccional sobreviniente en el transcurso de la Litis que le está poniendo término a la discusión material de la contienda, cuya aprobación judicial u homologación no está prohibida por nuestro ordenamiento jurídico, pues ninguna norma legal determina aquello, debiendo diferenciar el acuerdo transaccional establecido en el Artículo 2353 del Código Civil, el que no tiene validez sin aprobación judicial, pero tampoco limita ésta en forma exclusiva a tales acuerdos, tanto más que el Artículo 130.11 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta que los Jueces y Juezas homologuen los acuerdos transaccionales, de ahí que homologación tiene su alcance a *"confirmar el juez ciertos actos y convenios de las partes para hacerlos más firmes, ejecutivos y solemnes"*, denotándose que el acuerdo al que llegan las partes en el mentado acuerdo transaccional no tiene impedimento legal alguno para ser homologado o aprobado por el juzgador, quien tiene la obligación de determinar si aquel se ciñe a nuestro ordenamiento jurídico.

Las partes solicitan que mediante sentencia se apruebe dicha acta y se disponga que se protocolice en la Notaria para las correspondientes inscripciones en los registros respectivos, tales como la Agencia Nacional de Tránsito y Superintendencia de Compañías. Es obligación de las juezas y jueces, garantizar el principio de tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos o leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida; es obligación además resolver las pretensiones y excepciones que hayan deducido las parte procesales sobre la única base de dichos cuerpos jurídicos normativos y por los méritos del proceso.

Corresponde al Suscrito aprobar el Acta Transaccional que se me presenta, con la interrogante si se lo hace mediante sentencia o auto. Al respecto: Según los Artículos 269 y 270 del Código de Procedimiento Civil, sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio (definición que se asemeja al establecido en el Art. 88 inciso segundo del COGEP) y auto es la decisión del juez sobre algún incidente del juicio. Incidente según la Enciclopedia Jurídica Omeba, *"... una cuestión accesoria dentro del proceso o con motivo de él, pero siempre dentro del curso de la instancia"*; el profesor Hugo Alsina en su conocido Tratado señala que *"(...) y lo son todos los acontecimientos, todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de un pleito, que tienen alguna conexión directa o indirecta con el proceso o cualquier acto procesal cumplido, y que la ley tiene como incidentales de lo principal; que deriven o tengan su origen en el negocio original"*. El procesalista Español Guasp en su Derecho Procesal Civil señala *"(...) que incidente equivale a cualquier cuestión anormal que se plantea durante el desenvolvimiento del proceso"*, y precisamente el Acuerdo Transaccional es una forma anormal, en términos de la técnica procesal, de poner fin a una controversia.



Es de conocimiento que un juicio termina: a) En forma normal, mediante la sentencia respectiva; y, b) En forma anormal mediante la transacción o conciliación, el desistimiento y el abandono de la instancia o del proceso. Para ello, se debe señalar que aun cuando las partes han solicitado que el acuerdo sea aprobado en sentencia, lo que jurídicamente no es acertado, ya que lo que corresponde es hacerlo en auto interlocutorio, esta omisión al tratarse de un punto de derecho, en observancia del Artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial y 280 del Código de Procedimiento Civil (Art. 91 del COGEP), debe ser suplida por el Operado de Justicia y aplicar el derecho que corresponda, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, sin que se pueda ir más allá del petitorio ni fundar la decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; de lo cual se tiene, que las partes, con el objetivo de terminar extrajudicialmente el litigio pendiente entre ellos en esta causa, han transado sobre lo que es objeto de la controversia sobre la cual no ha recaído sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sin que se trate de derechos ajenos o inexistentes, por lo que no existe impedimento legal para que dicho acuerdo ponga fin al litigio originado y determinado en la demanda y origine para las partes la obligación legal de su cumplimiento.

En la especie, para que la transacción genere consecuencias jurídicas se requieren los siguientes requisitos: I.- Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub judice; II.- Voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla; y, III.- Concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin. Las partes ante la manifestación expresa de la libre autonomía de su voluntad, han dispuesto de su patrimonio propio, efectuando un Alistamiento detallado de los bienes, Avalúo Tácito y Adjudicación, que se plasma en el Acta Transaccional que tiene reconocimiento de firmas y rúbricas de los otorgantes, de ahí que han acreditado la titularidad del dominio de los bienes con la documentación constante de fs. 1623 a 1827 de los autos, mismos que acorde con el principio de verdad procesal, contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, lo que genera por ende una dependencia directa del infrascrito respecto de la información introducida al proceso por los sujetos del mismo, y que a su vez origina responsabilidades legales en aquellos, en caso de que se cambie artificialmente el estado de las cosas, lugares o personas a fin de inducir a engaño al juez, conforme nuestra legislación punitiva vigente.

V. DECISIÓN.-

Sin que sea necesario hacer alguna otra disquisición, el Suscrito Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Rumbunza, **RESUELVE:**

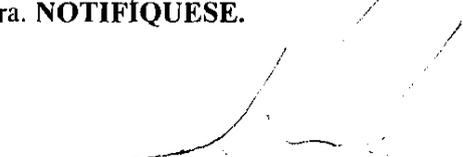
1) Aprobar el ACTA TRANSACCIONAL DE SEPARACIÓN Y ASIGNACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS ADQUIRIDOS DURANTE LA SOCIEDAD CONYUGAL, celebrada entre los señores ELVA JUDITH IMBAQUINGO POSSO y JOSÉ FERNANDO GUERRERO BORJA, sin perjuicio del derecho de terceros a reclamar sobre la titularidad, dominio o derechos de los bienes asignados en la mencionada Acta Transaccional.



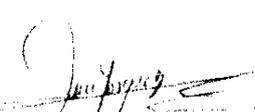
2) Por así solicitar las partes procesales, se dispone la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro de la presente causa (No. 1775-2014) (antes No. 0408-2011), para cuyo efecto se notificará al señor Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Riobamba, para que tome nota de esta cancelación en los libros respectivos, especialmente en el Registro de Prohibiciones, que consta con el número 10446, anotado bajo el número 6621 del Repertorio, con fecha 19 de Julio del 2011, cuya referencia constante en el certificado de gravámenes se detalla: (NH. 418; NP. 1044/2011); al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Pujilí, para que tome nota de esta cancelación en los libros respectivos, especialmente en el Registro de Demandas y Prohibiciones, que consta con el número 61, anotado bajo el número 3019 del Repertorio, con fecha 18 de Octubre del 2011, cuya referencia constante en el certificado de gravámenes se detalla: (bajo en número de partida sesenta y uno catorce (14) del Registro de Demandas de ese año); para lo cual se enviará atento Deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi.

3) Una vez ejecutoriado el presente Auto Interlocutorio, confiérase las copias certificadas respectivas para su correspondiente Protocolización en una de las Notarías Públicas y su posterior inscripción en los Registros Municipales de la Propiedad; así como en las demás instituciones que el caso amerite.

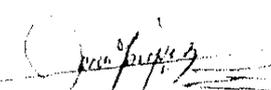
Intervenga en la presente causa la Dra. Lorena Márquez Zurita como Secretaria Titular de esta Judicatura. **NOTIFÍQUESE.**


VASQUEZ MELENDEZ ANDRES FERNANDO
JUEZ

Certifico:


MARQUEZ ZURITA LORENA PATRICIA
SECRETARIA

En Riobamba, viernes diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: IMBAQUINGO POSSO ELVA JUDITH en la casilla No. 322 y correo electrónico wrfp2002@yahoo.com del Dr./Ab. FALCONI PONCE WILLIAM ROBERTO . GUERRERO BORJA JOSE FERNANDO en la casilla No. 566 y correo electrónico luiscargua@hotmail.com del Dr./Ab. CARGUA RIOS LUIS HERIBERTO . Certifico:


MARQUEZ ZURITA LORENA PATRICIA
SECRETARIA

ANDRES.VASQUEZ



Mil x hora de trabajo 1854
J



CORPORACION JURÍDICA & EMPRESARIAL

Dr. Ing. William Falconí Ponce



Abogados consultores

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO

Dr. Andrés Vásquez Melendez

Imbaquíngo Posso Elva Judith, en el Juicio Especial No. **06101-2014-1775** que sigo a Guerrero Borja José Fernando, atentamente digo:

Conforme su Auto de Resolución del 17-02-2017 a las 15h13 correspondiente al Acta Transaccional de Separación y Asignación de Bienes Muebles e Inmuebles y de Acciones y Participaciones Societarias adquiridas durante la sociedad conyugal, en el punto V **DECISION**, de su Resolución falta agregar la cancelación y levantamiento de medidas cautelares dentro de la presente causa (No. 1775-2014) (antes No. 0408-2011) para los inmuebles: ante el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, repertorio 74235; Registro de la Propiedad de Guayaquil; y para los vehículos conforme el Acta ante la Agencia Nacional de Tránsito y/o (**DIRECCION DE GESTION DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE GAD MUNICIPIO RIOBAMBA**) el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juez en el Juicio de Inventarios 0408-2011.

Por lo anterior solicito señor Juez se sirva agregar a su Auto Interlocutorio, la cancelación en los libros respectivos de lo referido para los inmuebles de Quito y Guayaquil y bienes muebles (vehículos) que no constan en su Resolución.

Debidamente autorizado

Dr. William Falconi Ponce

REG. PROF. 529 CACH.





161185a8-bcad-4a2b-af6a-11b6c1dc75d3

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO SORTEOS UNIDAD DE FMNA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Juez(a): VASQUEZ MELENDEZ ANDRES FERNANDO

No. Proceso: 06101-2014-1775

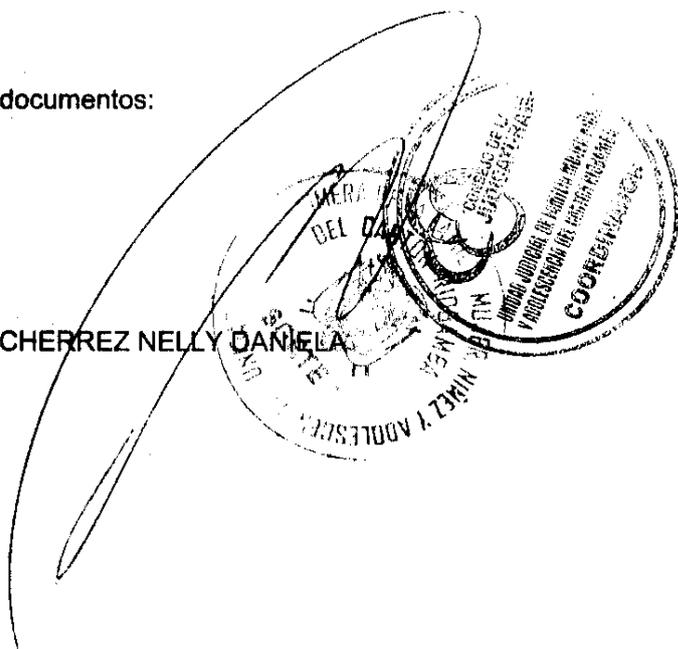
Recibido el día de hoy, martes veintiuno de febrero del dos mil diecisiete , a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, presentado por DR. WILLIAM FALCONI , quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

VEGA CHERREZ NELLY DANIELA



Mel octavo de la juic 18-12
7

Dr. LUIS CARGUA RIOS – ABOGADO.

lcarguarios@gmail.com

Riobamba: Pichincha 22-26 y 10 de Agosto

Teléf: 2966-509 Cel: 0998941018

Juicio Especial Nro. 061-2014-1775

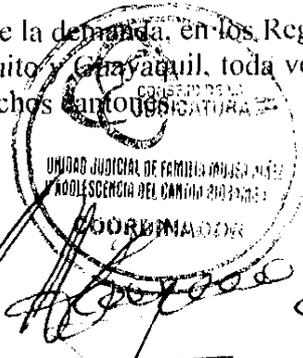
DR. ANDRES FERNANDO VASQUEZ MELENDEZ-JUEZ PONENTE DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA

JOSE FERNANDO GUERRERO BORJA, en tal juicio especial de inventarios seguido por Elva Judith Imbaquíngo Posso, digo y solicito:

En lo principal, no tengo observaciones al auto dictado por su autoridad, que recoge y aprueba el acta transaccional de ambas partes procesales, la misma que en su contenido no afecta interés legal alguno; sin embargo, en relación al acápite V DECISIÓN de su mencionado auto, SOLICITO que se amplíe el mismo, incorporando lo siguiente:

- 1) SOLICITO que se disponga la cancelación del levantamiento de medidas cautelares, que se hubiesen dictado respecto a los vehículos singularizados y descritos en el punto DOS de la Cláusula Tercera del acta transaccional aprobada, y recogida en el número III de su auto; para cuyo efecto se notificará a la Agencia Nacional de Tránsito, o, que la mencionada aprobación de su autoridad servirá como tal notificación.
- 2) En vista de que hay Compañías Limitadas y Compañía de Economía Mixta, sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, y, hay dos Compañías en Nombre Colectivo que por su naturaleza no están bajo el control de la Superintendencia de Compañías, SOLICITO que a efectos de la cesión y traspaso de las participaciones y acciones societarias de las compañías descritas en el punto TRES de la Cláusula Tercera del acta transaccional aprobada, y recogida en el numeral III de su auto, se disponga se notifique a la Superintendencia de Compañías en Quito o Intendencia de Compañías de Ambato, o, que la mencionada aprobación de su autoridad servirá como tal notificación, y, que también se notifique al Registro Mercantil del cantón Riobamba, o que la mencionada aprobación de su autoridad sirva como tal notificación.
- 3) Que se disponga la cancelación de las inscripciones de la demanda, en los Registros de la Propiedad de los cantones Riobamba, Pujilí, Quito y Guayaquil, toda vez que los varios inmuebles adjudicados están situados en dichos cantones.

Por el compareciente firma su abogado.



Dr. Luis Cargua R.
ABOGADO
MAT. 06-1985-5 - CHIMBORAZO

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO SORTEOS UNIDAD DE FMNA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Juez(a): VASQUEZ MELENDEZ ANDRES FERNANDO

No. Proceso: 06101-2014-1775

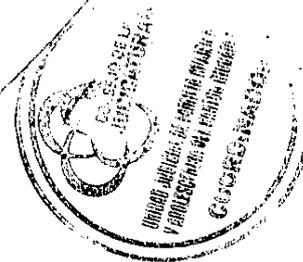
Recibido el día de hoy, miércoles veintidos de febrero del dos mil diecisiete , a las diez horas y veintiuno minutos, presentado por DR, LUIS CARGUA , quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

VEGA CHERREZ NELLY DANIELA



Dr. LUIS CARGUA RIOS – ABOGADO.

lcarguarios@gmail.com

Riobamba: Pichincha 22-26 y 10 de Agosto

Teléf: 2966-509 Cel: 0998941018

Juicio Especial Nro. 061-2014-1775

DOCTOR ANDRES FERNANDO VASQUEZ MELENDEZ-JUEZ PONENTE DE LA UNIDAD JUDICIAL DELA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA.

JOSE FERNANDO GUERRERO BORJA. en tal juicio de inventarios, seguido por Elva Judith Imbaquingo Poso, digo y solicito:

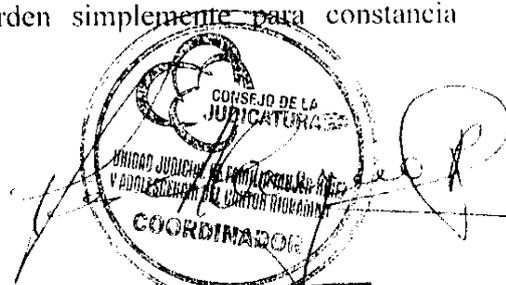
1. Dando cumplimiento a su anterior providencia de 14 de marzo del 2017 presento los certificados de la Agencia Nacional de Tránsito.- Certificado Único Vehicular, de los que se desprende que los vehículos cuyas placas se indican a continuación, no registran gravámenes; estos son:
TDL0029; HCA0773; HCC0090; HCC0091; GLZ0827; HCE0675; HCE0821; HCE0820; HCH0299; HCH0300; HCH0618; HCA0907; HCF0064; GLF0178; PSE0375; HIBG0668; HBA2610; RBJ0322; HCF0067.

Con tal antecedente, en efecto, la orden general de notificación al Director de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dictada por su autoridad en su auto de calificación de la demanda del 7 de julio del 2011 no se ha ejecutado; no obstante, salvo su mejor y más alto criterio, Señor Juez, simplemente se revocaría tal orden, para efectos de constancia procesal, si así su autoridad lo considera.

No obstante lo anterior, debo aclarar, Señor Juez, que el vehículo de placas GLZ0827 tiene gravamen de reserva de dominio, y el vehículo de placas HCA 0907 tiene gravamen de prohibición de enajenar, pero el registro de tales gravámenes, tiene otra fuente, es decir no son los ordenados por su autoridad, ya que, como repito, la orden general dictada en el auto de calificación no fue ejecutada.

2. Igualmente, dando cumplimiento a su misma anterior providencia, presento el certificado del Registro de la Propiedad Municipal de Guayaquil, en que no consta que se haya registrado ningún gravamen ordenado por su autoridad, es decir que la orden de inscripción de la demanda dictada en su auto de calificación de la demanda del 7 de julio del 2011, no fue ejecutada; no obstante, salvo su mejor y más alto criterio puede revocarse dicha orden simplemente para constancia procesal, si así su autoridad lo considera.

Por el compareciente firma su Abogado.



Dr. Luis Cargua R
ABOGADO
MAT. 05.1985.C. CHIMBORA



d056c6d9-9223-4c5e-bb80-fed71abe2867

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO SORTEOS UNIDAD DE FMNA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Juez(a): VASQUEZ MELENDEZ ANDRES FERNANDO

No. Proceso: 06101-2014-1775

Recibido el día de hoy, **viernes diecisiete** de marzo del dos mil diecisiete, a las doce horas y cuarenta y siete minutos, presentado por **GUERRERO BORJA JOSE FERNANDO**, quien presenta:

ESCRITO ADJUNTANDO DOCUMENTOS,

En veintiocho(28) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CERTIFICADOS DE LA ANT Y CERTIFICADO UNICO VEHICULAR EN 25. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDA MUNIC. DEL CANTON GUAYAQUIL, PARRIS GUAYAS EN 2 FS. (ORIGINAL)


LÓPEZ CARRERA RICARDO HUMBERTO



1871
10/04/2017
14:07

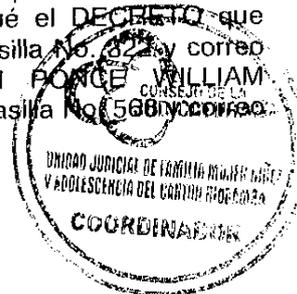
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, jueves 6 de abril del 2017, las 14h07. Agréguese a los autos los escritos que anteceden y documentos adjuntos. De la revisión del proceso, el anterior Operador de Justicia que antecedió en el conocimiento de la causa, en auto de calificación de fecha jueves 7 de julio del 2011, las 15h38, a dispuesto entre otras cosas: *"inscribese la demanda en los Registros de la Propiedad de Quito, Guayaquil, Pujili y Riobamba, con notificación a los señores Registradores respectivos, deprecándose para el efecto a uno de los señores Jueces de lo Civil de las mencionadas ciudades, remitiéndosele atento despacho en forma, y en esta ciudad se notificará a al señor Registrador de la Propiedad y Director de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Se dispone la prohibición de enajenar de todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos en la sociedad conyugal formada entre actora y demandado, así como la prohibición de enajenar las acciones o participaciones sociales existentes en las Compañías formadas en la misma sociedad conyugal, para lo que se oficiará a la Superintendencia de Compañías con sede en la ciudad de Ambato"*. Sin embargo de que no consta procesalmente constancia de que se haya ejecutado dicha orden, y en vista el Acuerdo Transaccional suscrito entre las partes procesales, mismo que ha sido aprobado por el Suscrito Juez, se dispone la cancelación de la inscripción de demanda y prohibición de enajenar de bienes muebles e inmuebles en los Registros de la Propiedad de Quito, Guayaquil, Pujilí y Riobamba, así como la prohibición de enajenar de las acciones o participaciones sociales existentes en las Compañías formadas por la ex sociedad conyugal, que fue ordenada en auto de calificación de fecha jueves 07 de julio del 2011, las 15h38 y ampliación de fecha jueves 07 de julio del 2011, las 16h01, sin perjuicio de lo ya dispuesto en el numeral 2 del auto resolutorio de fecha viernes 17 de febrero del 2017, las 15h13 y decreto de fecha martes 14 de marzo del 2017, las 13h35. Se entregará el oficio correspondiente, sea al Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito e Intendencia de Compañías, Registro Mercantil, una vez que la parte que corresponda justifique con documento idóneo, que la medida dictada haya sido ejecutada. **HAGASE SABER.-**

VASQUEZ MELENDEZ ANDRES FERNANDO
JUEZ

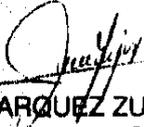
Certifico:


MARQUEZ ZURITA LORENA PATRICIA
SECRETARIA

En Riobamba, jueves seis de abril del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el **DECRETO** que antecede a: IMBAQUINGO POSSO ELVA JUDITH en la casilla No. 822 y correo electrónico wrfp2002@yahoo.com del Dr./Ab. FALCONI POIRCE WILLIAM ROBERTO. GUERRERO BORJA JOSE FERNANDO en la casilla No. 568.

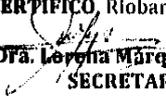


electrónico luisargua@hotmail.com del Dr./Ab. CARGUA RIOS LUIS
HERIBERTO. Certifico:


MARQUEZ ZURITA LORENA PATRICIA
SECRETARIA

ANDRES.VASQUEZ

RAZÓN.- Siento como tal, que la resolución, dictada en el presente proceso, se encuentra legalmente
ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. CERTIFICO, Riobamba a 12 de abril de 2017


Dña. Lorena Márquez Zurita
SECRETARIA



ESPACIO
EN BLANCO

M. P. exhortos ochavos juv
1881
7


CORPORACION JURÍDICA & EMPRESARIAL

Dr. Ing. William Falconí Ponce

Abogados consultores

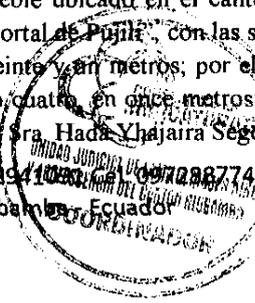
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.

Juez. Dr. Andrés Vásquez

Imbaquingo Posso Elva Judith, en el Juicio de Inventarios No. 06101-2014-1775 que sigo en contra de Guerrero Borja José Fernando, solicito comedidamente lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta Transaccional de Separación y Asignación de Bienes muebles e Inmuebles, y de Acciones y participaciones societarias adquiridas durante la sociedad conyugal que es parte de este juicio.
2. Copia certificada del Auto Interlocutorio de fecha 17-02-2017; el Decreto de fecha 14-03-2017; y de la Providencia del 6-04-2017.
3. Que se oficie al **Registrador de la Propiedad GADM Riobamba** a fin de que se cancele la inscripción de la demanda y prohibición de enajenar al inmueble conformado por una casa ubicada en la ciudad de Riobamba, en las calles Primera Constituyente Nro. 23-20 y Carlos Zambrano, y delimitada por los siguientes linderos: por el frente, con doce metros, la calle Carlos Zambrano; por el fondo, en la misma dimensión, con predio de propiedad del Dr. José Viteri; por el un costado, con treinta metros, propiedad de Alberto Calderón; y, por el otro costado, con treinta metros, con predio de propiedad de Marcos Santos; este inmueble fue comprado a María Dolores Rodríguez Robalino mediante escritura del 20 de enero de 1992 ante el Notario de Riobamba Abogado Marcelo Aulla Erazo, inscrita en el Registro de Propiedades del cantón Riobamba el 20 de febrero de 1992. Dictada el 7-07-2011 por el Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Chimborazo en el Juicio de Inventarios No. 0408-2011 (número de juicio actual 06101-2014-1775) seguido por la Sra. ELVA JUDITH IMBAQUINGO POSSO en contra de JOSE FERNANDO GERRERO BORJA.
4. Que se oficie al **Registrador de la Propiedad GADM Riobamba** a fin de que se cancele la inscripción de la demanda y prohibición de enajenar al inmueble conformado por terreno y nave industrial, ubicado en la ciudad de Riobamba, en la Av. Celso Augusto Rodríguez y Circunvalación, esquina, con las siguientes dimensiones y linderos: por el norte, con veintiún metros cincuenta centímetros, con la avenida Celso Augusto Rodríguez; por el sur, con treinta y cinco metros, con el lote número diez de la manzana J; por el este, con sesenta y siete metros, Avenida Circunvalación; y, por el oeste, con sesenta y cinco metros treinta centímetros, con el cerramiento de la pared medianera del lote de propiedad del señor Segundo Palmay; este inmueble fue comprado a Julio César Moyano Montero y Marianita Gardenia Erazo Moyano mediante escritura del 29 de octubre de 1993 ante el Notario Señor Raúl Dávalos Maldonado inscrita el 8 de marzo de 1994 en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. Dictada el 7-07-2011 por el Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Chimborazo en el Juicio de Inventarios No. 0408-2011 (número de juicio actual 06101-2014-1775) seguido por la Sra. ELVA JUDITH IMBAQUINGO POSSO en contra de JOSE FERNANDO GERRERO BORJA.
5. Que se oficie al **Registrador de la Propiedad GADM de Pujilí** a fin de que se cancele la inscripción de la demanda y prohibición de enajenar al inmueble ubicado en el cantón Pujilí, número ocho de la manzana "B", situado en la "Lotización El Portal de Pujilí", con las siguientes dimensiones y linderos: por el norte, lote número nueve, en veinte y un metros; por el sur, lote número siete, en veinte y un metros; por este, con lote número cuatro, en once metros; y por el oeste, calle "I", en once metros; este inmueble fue comprado a la Sra. Hada Yhájaira Segovia Cruz

Dirección: 10 Agosto 2109 y 5 de Junio 3er piso Of. 302. Tf. 0329410000
Mail. wrfp2002@yahoo.com Casillero Judicial 322. Riobamba, Ecuador



M. J. Ochoaquito Celso y cols
1882
9



CORPORACION JURÍDICA & EMPRESARIAL

Dr. Ing. William Falconí Ponce

Abogados consultores

mediante escritura del 13 de septiembre del 2005, ante el Notario Segundo del cantón Pujili, Dr. Trajano Rocha Paredes, inscrita el 14 de septiembre del mismo año en el Registro de la Propiedad del cantón Pujili. Dictada el 7-07-2011 por el Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Chimborazo en el Juicio de Inventarios No. 0408-2011 (número de juicio actual 06101-2014-1775) seguido por la Sra. ELVA JUDITH IMBAQUINGO POSSO en contra de JOSE FERNANDO GERRERO BORJA.

6. Que se oficie al **Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito** a fin de que se cancele la inscripción de la demanda y prohibición de enajenar el inmueble casa situada en la parroquia Urbana Villaflores en la ciudad de Quito, en la calle Diego de Guevara Nro. 142, actualmente OE-230, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el norte, con el inmueble de propiedad de Luis Giacometty y Guillermo Murillo, con diecinueve metros ochenta y ocho centímetros; por el sur, en una longitud de diecinueve metros sesenta y siete centímetros, con el inmueble de propiedad de Luis Barahona; por el este, con el inmueble de propiedad de Ethel Solórzano, en una longitud de diez metros dieciocho centímetros; y por el oeste, con la calle Diego de Guevara, en una longitud de diez metros dos centímetros; este inmueble fue comprado a Wilson Enrique Mayorga Martínez y otros, mediante escritura del 22 de abril del 2002 ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso Freire Zapata, inscrita el 7 de mayo del 2002 en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.- Dictada el 7-07-2011 por el Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Chimborazo en el Juicio de Inventarios No. 0408-2011 (número de juicio actual 06101-2014-1775) seguido por la Sra. ELVA JUDITH IMBAQUINGO POSSO en contra de JOSE FERNANDO GERRERO BORJA.
7. Se oficie a la **DIRECCION DE GESTION DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE GAD MUNICIPIO RIOBAMBA** a fin de que se cancele la inscripción de la demanda y prohibición de enajenar los bienes muebles (vehículo de placa TDL0029 marca Mazda a nombre de JOSE FERNANDO GUERRERO BORJA, y vehículo de placas HCA0773 marca Chevrolet a nombre de ELVA JUDITH IMBAQUINGO POSSO. Dictada el 7-07-2011 por el Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Chimborazo en el Juicio de Inventarios No. 0408-2011 (número de juicio actual 06101-2014-1775) seguido por la Sra. ELVA JUDITH IMBAQUINGO POSSO en contra de JOSE FERNANDO GERRERO BORJA.

Lo anterior lo solicito conforme la Resolución del Auto Interlocutorio de fecha 17-02-2017; el Decreto de fecha 14-03-2017, y la Providencia del 6-04-2017. A fin de proceder con los trámites legales de adjudicación de bienes a las partes.

Adjunto copias de los certificados de gravámenes de inmuebles y matrículas de vehículos asignados a mi persona conforme Acta y Resolución Auto Interlocutorio.

Debidamente autorizado

Dr. William Falconí Ponce

ABOGADO REG. PROF. 529 CACH

Dirección: 10 Agosto 2109 y 5 de Junio 3er piso Of. 302. Tf. 032941093 Cel. 097288774
Mail. wrfp2002@yahoo.com Casillero Judicial 322. Riobamba - Ecuador



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO SORTEOS UNIDAD DE FMNA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Juez(a): VASQUEZ MELENDEZ ANDRES FERNANDO

No. Proceso: 06101-2014-1775

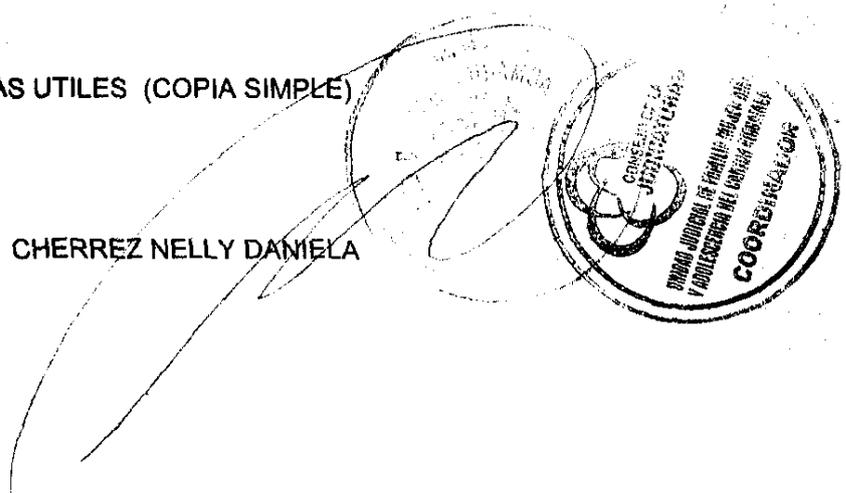
Recibido el día de hoy, ~~jueves~~ veinte de abril del dos mil diecisiete, a las ocho horas y veinticinco minutos, presentado por DR. WILLIAM FALCONI, quien presenta:

ESCRITO ADJUNTANDO DOCUMENTOS,

En siete(7) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) ADJUNTA CERTIFICADOS EN 5 FOJAS UTILES (COPIA SIMPLE)

VEGA CHERREZ NELLY DANIELA



The image shows a handwritten signature in black ink that overlaps the printed name 'VEGA CHERREZ NELLY DANIELA'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text: 'CONSEJO DE LA JUDICATURA', 'UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA', and 'COORDINADOR'. The stamp is partially obscured by the signature.

M. P. *revisado y firmado*
1833
S.

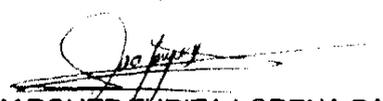
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, lunes 24 de abril del 2017, las 15h26. Agréguese al proceso los escritos que anteceden. En lo principal, previo a proveer, lo que en derecho corresponda, las partes deben dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha viernes 17 de febrero del 2017, las 15h13, así como el auto de ampliación y aclaración de la resolución dictada con fecha jueves 6 de abril del 2017, las 14h07. Notifíquese


VASQUEZ MELENDEZ ANDRES FERNANDO
JUEZ

Certifico:


MARQUEZ ZURITA LORENA PATRICIA
SECRETARIA

En Riobamba, lunes veinte y cuatro de abril del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: IMBAQUINGO POSSO ELVA JUDITH en la casilla No. 322 y correo electrónico wrfp2002@yahoo.com del Dr./Ab. FALCONI PONCE WILLIAM ROBERTO. GUERRERO BORJA JOSE FERNANDO en la casilla No. 566 y correo electrónico luiscargua@hotmail.com del Dr./Ab. CARGUA RIOS LUIS HERIBERTO. Certifico:


MARQUEZ ZURITA LORENA PATRICIA
SECRETARIA

LORENA.MARQUEZ



Razon: sienta como tal que hoy 28 de abril del 2017 procedo a notificar al procesante 2014-01775 al señor Registrador De La Propiedad Del Cantón Riobamba a fin de que se cumpla con el contenido de la sentencia dictada con fecha 17 de febrero del 2017, las 13h13; auto de fecha 14 de marzo del 2017, las 13h55; y, aclaración de fecha 6 de abril del 2017, las 14h07.

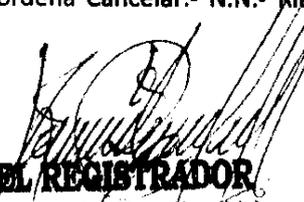

Secretaría


Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA

RAZÓN: Queda inscrita la CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR que antecede, en el Registro de Prohibiciones con la Partida No. 757, anotado bajo el No. 3418 del Repertorio, se tomo nota al margen de la inscripción correspondiente; **NO** así de la Cancelación de la Demanda, en vista de que luego de revisar los archivos que reposan en esta Oficina con los datos constantes en este Proceso No 01775-2014, no existe inscripción de la Demanda que se ordena Cancelar.- N.N.- Riobamba, a 3 de Mayo del 2017.-

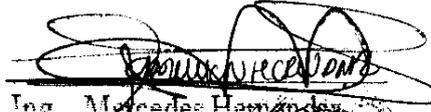
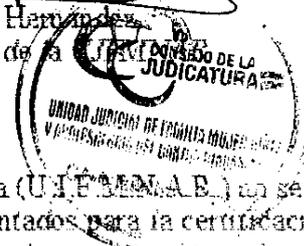



EL REGISTRADOR
Dr. Javier Cavallos Chávez

01775-2014



RAZÓN. Siento por tal que las fojas que anteceden son copias certificadas, de los documentos relacionados con la causa 2014-1775 con el siguiente detalle son copias certificadas de los documentos que obran a fojas 7 vta., 1829, 1829 vta., 1830, 1830 vta., 1831, 1831 vta., 1832, 1832 vta., 1833, 1834, 1834 vta., 1835, 1835 vta., 1836, 1873, 1873 vta., 1874, 1874 vta., 1881, 1882, 1882 vta., 1883 y 1883 vta.; documentos que me han sido presentados y reposan en el Archivo General de la Función Judicial.- LO CERTIFICO.-
Riobamba 16 de mayo del 2017.


Ing. Mercedes Hernández
Coordinadora No. 2 de la 
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJERES
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

OBSERVACIONES:

1. La Coordinación del Consejo de la Judicatura (U.F.F.M.M.A.B.) no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o extravío, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

| | |
|----------------|--------------------|
| Elaborado por: | Andrés Hidalgo |
| Revisado por: | Mercedes Hernández |

**ESPACIO
EN BLANCO**

Melendez de Vasquez 13/3/17

(4)

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, martes 14 de marzo del 2017, las 13h35. Agréguese a los autos los escritos que anteceden. Previo a disponer lo que corresponda, si bien es cierto el anterior operador de justicia que antecedió en el conocimiento de la causa ha dispuesto medidas cautelares a los bienes adquiridos en la extinta sociedad conyugal, no obra del proceso constancia procesal alguna de que se haya ejecutado la disposición ante los Registros de la Propiedad del Cantón Quito y Guayaquil, así como ante la Agencia Nacional de Tránsito y/o Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre GAD, Municipio Riobamba. Por lo que, a efectos de disponer el levantamiento de dichas medidas, dictadas dentro de este proceso, se dispone que la parte interesada preste las facilidades y presente certificados de gravámenes de los bienes inmuebles (ubicados en las Ciudades de Quito y Guayaquil) y certificados de la A.N.T., respecto de los vehículos mencionados. Sobre la cancelación de las inscripciones de demanda en los Registros de la Propiedad de los Cantones Riobamba y Pujilí, se halla dispuesto en resolución correspondiente. Se dispone oficiar a la Intendencia de Compañía de la Ciudad de Ambato y Registro Mercantil del Cantón Riobamba, para los fines legales pertinentes, para lo cual se adjuntará copias certificadas del acta transaccional, resolución y documentos habilitantes. NOTIFÍQUESE.-

VASQUEZ MELENDEZ ANDRES FERNANDO
JUEZ

Certifico:


MARQUEZ ZURITA LORENA PATRICIA
SECRETARIA

En Riobamba, martes catorce de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las trece horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: IMBAQUINGO POSSO ELVA JUDITH en la casilla No. 322 y correo electrónico wrfp2002@yahoo.com del Dr./Ab. FALCONI PONCE WILLIAM ROBERTO . GUERRERO BORJA JOSE FERNANDO en la casilla No. 566 y correo electrónico luiscargua@hotmail.com del Dr./Ab. CARGUA RIOS LUIS HERIBERTO . Certifico:


MARQUEZ ZURITA LORENA PATRICIA
SECRETARIA

ANDRES.VASQUEZ

